



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001540 (UT/23/01443) y su acumulado 330031423001541 (UT/23/01444)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de las solicitudes.....	2
A. Cuáles son los datos de sus solicitudes .....	2
B. Acumulación .....	4
C. Qué hicimos para atenderlas.....	5
2. Acciones del CT.....	7
A. Competencia .....	7
B. Análisis de la clasificación .....	7
C. Consideraciones del CT .....	43
D. Modalidad de entrega de la información.....	51
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	55
F. Fundamento legal.....	55
G. Determinación .....	56



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

### 1. Atención de las solicitudes

#### A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Sofía Huerta
- b. **Fecha de ingreso de las es de información:** 16 de mayo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031423001540 y 330031423001541
- e. **Folios internos asignados:** UT/23/01443 y UT/23/01444.
- f. **Información solicitada:**

#### **UT/23/01443**

*“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga.*

*Datos complementarios: El INE colaboró con la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la Ciudad de México para realizar un ejercicio ciudadano de opinión del pueblo/colonia de Xoco en la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México sobre el Plan de rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo el domingo 22 de septiembre de 2019. <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/plan-de-rehabilitacion-de-la-calle-real-de-mayorazgo-se-presenta-opinion-vecinal>*

*Datos complementarios de la solicitud:*

*El INE colaboró con la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la Ciudad de México para realizar un ejercicio ciudadano de opinión del pueblo/colonia de Xoco en la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México sobre el Plan de rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo el domingo 22 de septiembre de 2019. <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/plan-de-rehabilitacion-de-la-call>”*

#### **UT/23/01444**

*“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

- 1- Quién o quienes solicitaron el apoyo del INE.
  - 2- Qué tipo de apoyo brindó el INE.
  - 3- Qué tipo de mecanismo de participación se dio, una consulta, un ejercicio de opinión o qué.
  - 4- Con base en qué normativa se brindó el apoyo.
  - 5- De qué forma se garantizaron los derechos humanos del Pueblo Originario de Xoco.
  - 6- Informar si el resultado es o no vinculante.
  - 7- Informar el resultado.
  - 8- Informar el número de participantes, de estos cuántos son mujeres, cuántos son del pueblo de Xoco, cuántos votaron sin INE.
  - 9- Convocatoria.
  - 10- A través de que medios se informó el resultado.
  - 11- Registro fotográfico.
  - 12- Sobre qué versó la consulta u ejercicio de opinión.
  - 13- Documentos relacionados con lo que se consultó o respecto a lo que se pidió la opinión.
  - 14- Fecha y duración.
  - 15- Antecedentes.
  - 16- Brindar copia de toda la información que se tenga.
- [numeración propia]**

*Al respecto, se informa que se tiene conocimiento de la existencia de un ejercicio de opinión que se realizó el domingo 22 de septiembre de 2019, en colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE) y vecinos de Xoco sobre un Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo Primer Tramo, ya que a través de los siguientes enlaces electrónicos se informa sobre tal situación; sin embargo, la información es insuficiente y poco formal: Face Pueblo de Xoco: <https://www.facebook.com/AsambleaXoco/photos/pb.100064067560376.-2207520000./396841331031981/?type=3> SEDEMA 1: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/plan-de-rehabilitacion-de-la-calle-real-de-mayorazgo-se-presenta-opinion-vecinal> SEDEMA 2: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/vecinos-de-xoco-favor-del-plan-de-rehabilitacion-de-real-de-mayorazgo> SEDEMA 3: [https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Real\\_de\\_Mayorazgo%20CAMBIOS.pdf?fbclid=IwAR08nz8DX0eRLluxEKVy0oPtfUI5VO5ifKp1U0ta0fgRpUv3cEoBNMBqLf](https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Real_de_Mayorazgo%20CAMBIOS.pdf?fbclid=IwAR08nz8DX0eRLluxEKVy0oPtfUI5VO5ifKp1U0ta0fgRpUv3cEoBNMBqLf) Y Se adjunta información relacionada con la solicitud.*

*Datos complementarios: Al respecto, se informa que se tiene conocimiento de la existencia de un ejercicio de opinión que se realizó el domingo 22 de septiembre de 2019, en colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE) y vecinos de Xoco sobre un Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo Primer Tramo, ya que a través*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

de los siguientes enlaces electrónicos se informa sobre tal situación; sin embargo, la información es insuficiente y poco formal: Face Pueblo de Xoco: <https://www.facebook.com/AsambleaXoco/photos/pb.100064067560376.-2207520000396841331031981/?type=3> SEDEMA 1:  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/plan-de-rehabilitacion-de-la-calle-real-de-mayorazgo-se-presenta-opinion-vecinal> SEDEMA 2:  
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/vecinos-de-xoco-favor-del-plan-de-rehabilitacion-de-real-de-mayorazgo> SEDEMA 3:  
[https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Real\\_de\\_Mayorazgo%20CAMBIOS.pdf?fbclid=IwAR08nz8DX0eRLluxEKVy0oPtfUI5VO5ifKp1U0ta0fgRpUv3cEoBNMBqLfy](https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Real_de_Mayorazgo%20CAMBIOS.pdf?fbclid=IwAR08nz8DX0eRLluxEKVy0oPtfUI5VO5ifKp1U0ta0fgRpUv3cEoBNMBqLfy) Se adjunta información relacionada con la solicitud.

*Datos complementarios de la solicitud:*

*Al respecto, se informa que se tiene conocimiento de la existencia de un ejercicio de opinión que se realizó el domingo 22 de septiembre de 2019, en colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE) y vecinos de Xoco sobre un Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo Primer Tramo, ya que a través de los siguientes enlaces electrónicos se informa sobre tal situación; sin embargo,”*

### B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona peticionaria, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución. Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: **acumulación por identidad de partes o litisconsorcio** [la persona solicitante es la misma en ambas solicitudes], **acumulación de acciones o de pretensiones** [la pretensión es la misma en las solicitudes de información al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

**requerir información relativa** a [información relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México] y la acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular al folio 330031423001540, la solicitud de acceso a la información 330031423001541.

### C. Qué hicimos para atenderlas

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**) y Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (**JL-CDMX**) de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DECEYEC	16/05/2023 Dentro del plazo  Segundo	23/05/2023 Dentro del plazo  Respuesta	Infomex-INE, y oficios <b>UT/23/01443</b> INE/DECEYEC/ORI C/019/2023	<b>UT/23/01443</b> <b>UT/23/01444</b> <b>Inexistencia con criterio</b> <b>SO/007/2017 emitido por el</b> <b>Instituto Nacional de</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		turno 08/06/2023	segundo turno 08/06/2023	<b>UT/23/01444</b> INE/DECEYEC/ORI C/018/2023	<b>Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (Totalidad de la información)  <b>Orientación a la persona solicitante</b> (Instituto Electoral de la Ciudad de México)
<b>2</b>	<b>DEOE</b>	16/05/2023 Dentro del plazo	23/05/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio <b>UT/23/01443</b> INE/DEOE/UT/0208/ 2023  <b>UT/23/01444</b> INE/DEOE/UT/0209/ 2023	<b>UT/23/01443</b> <b>UT/23/01444</b> <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Totalidad de la información)  <b>Orientación a la persona solicitante</b> (Instituto Electoral de la Ciudad de México)
<b>Fecha de gestión más reciente: 08/06/2023</b>					

\*Las fechas de turnos y respuestas son las mismas en ambos folios.

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
<b>1.</b>	<b>JL-CDMX</b>	16/05/2023 Dentro del plazo	26/05/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio <b>UT/23/01443</b> INE/JLE- CDMX/04198/2023  <b>UT/23/01444</b> INE/JLE- CDMX/04342/2023	<b>UT/23/01443</b> <b>Confidencialidad parcial</b> (Totalidad de la información)  <b>UT/23/01444</b> <b>Información pública</b> (Puntos 1, 2, 3, 4, 10, 12, 14 y 15)  <b>UT/23/01444</b> <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Puntos 5, 6, 8, 9 y 13)  <b>UT/23/01444</b> <b>Confidencialidad parcial</b> (Puntos 7, 11 y 16)
<b>Fecha de gestión más reciente: 26/05/2023</b>					

\*Las fechas de turnos y respuestas son las mismas en ambos folios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

### 2. Acciones del CT

El 6 de junio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) y que parte de la misma es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparece en las solicitudes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

<b>Punto único (UT/23/01443)</b>			
<i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>1</sup>, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 49 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene	Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130

<sup>1</sup> Las áreas **DECEyEC** (totalidad de la información en ambos folios), **DEOE** (totalidad de la información en ambos folios) y **JL-CDMX** (Puntos 5, 6, 8, 9 y 13 de la solicitud UT/23/01444), señalaron que respecto de los puntos antes señalados resulta aplicable el **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto único (UT/23/01443)</b>			
<i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		indicio de la participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29, párrafo 3. Fracción VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos institucionales en la Junta Local Ejecutiva y la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México, y pone a disposición siguientes documentos en su versión pública.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. OF 5 AGOSTO</li> <li>2. OF INE 15JDE_CM_737_2019</li> <li>3. OF ACPX_0016_2019</li> <li>4. OF_ACPX_0020_2019</li> <li>5. NOTA INF XOCO-001</li> </ol>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 1 (UT/23/01444)</b>			
<i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i>			
<i>1- Quién o quienes solicitaron el apoyo del INE.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y;29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 1 (UT/23/01444)</b>			
<i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i>			
<i>1- Quién o quienes solicitaron el apoyo del INE.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite de la Junta Local Ejecutiva, e informa que el Arq. Miguel Galicia Muñoz, presidente de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco, fue quien solicitó el apoyo y contribución de la Junta Distrital Ejecutiva 15.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 2 (UT/23/01444)</b>			
<i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente: ... 2- Qué tipo de apoyo brindó el INE.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 2 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>2- Qué tipo de apoyo brindó el INE.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señaló que a través de la Junta Distrital Ejecutiva 15 del INE se brindó el apoyo, al ejercicio de opinión, y se concretó una vez analizados y explicados a las y los representantes de la Asamblea, los alcances y términos de realizar la actividad utilizando la boleta electrónica del INE y sin la participación de otro órgano electoral como el Instituto Electoral de la Ciudad de México.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 3 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>3- Qué tipo de mecanismo de participación se dio, una consulta, un ejercicio de opinión o qué.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	<p>Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 3 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>3- Qué tipo de mecanismo de participación se dio, una consulta, un ejercicio de opinión o qué.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señaló que fue en Ejercicio de Opinión del Pueblo de Xoco.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 4 (UT/23/01444)</b>			
<i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente: ... 4- Con base en qué normativa se brindó el apoyo.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 4 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>4- Con base en qué normativa se brindó el apoyo.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señaló que el ejercicio de opinión se organizó única y exclusivamente por los integrantes de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco, carece de carácter vinculante con leyes, normas o reglamento alguno que implique obligatoriedad de aplicación por parte de la institución o persona alguna.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 5 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>5- De qué forma se garantizaron los derechos humanos del Pueblo Originario de Xoco.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	<p>Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 5 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>5- De qué forma se garantizaron los derechos humanos del Pueblo Originario de Xoco.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	<p>Si. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos institucionales de la Junta Local Ejecutiva y la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México, se informa que no cuenta con documentación que se relacione con lo requerido por el solicitante; toda vez que la propia organización al manifestar expresamente que se trataba de un ejercicio de opinión, en ese sentido, declara la <b>INEXISTENCIA</b> de información requerida por el solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 6 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>6- Informar si el resultado es o no vinculante. .” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	<p>Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 6 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>6- Informar si el resultado es o no vinculante. .” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	<p>Si. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos institucionales de la Junta Local Ejecutiva y la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México, se informa que no cuenta con documentación que se relacione con lo requerido por el solicitante; toda vez que la propia organización al manifestar expresamente que se trataba de un ejercicio de opinión, en ese sentido, declara la <b>INEXISTENCIA</b> de información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 7 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>7- Informar el resultado.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	<p>Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 7 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>7- Informar el resultado.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí. El área señaló que de los resultados del ejercicio ciudadano remite la versión pública del oficio INE 15JDE-CM/0737/2019 de fecha de 08 de septiembre del 2019, en donde se asentaron los resultados del mencionado ejercicio, sin embargo, no se cuenta con la autorización de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco para su publicación y por ello fueron protegidos.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 8 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>8- Informar el número de participantes, de estos cuántos son mujeres, cuántos son del pueblo de Xoco, cuántos votaron sin INE.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	<p>Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 8 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>8- Informar el número de participantes, de estos cuántos son mujeres, cuántos son del pueblo de Xoco, cuántos votaron sin INE.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos institucionales de la Junta Local Ejecutiva y la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México, se informa que no cuenta con documentación que se relacione con lo requerido por el solicitante; toda vez que la propia organización al manifestar expresamente que se trataba de un ejercicio de opinión, en ese sentido, declara la <b>INEXISTENCIA</b> de información requerida por el solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 9 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>9- Convocatoria.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	<p>Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 9 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>9- Convocatoria.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos institucionales de la Junta Local Ejecutiva y la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México, se informa que no cuenta con documentación que se relacione con lo requerido por el solicitante; toda vez que la propia organización al manifestar expresamente que se trataba de un ejercicio de opinión, en ese sentido, declara la <b>INEXISTENCIA</b> de información requerida por el solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 10 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>10- A través de que medios se informó el resultado.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	<p>Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 10 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>10- A través de que medios se informó el resultado.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señaló que una vez hecho el cierre de la casilla, los representantes de la Asamblea después del cómputo llenaron un cartel con los resultados obtenidos y fueron fijados en el exterior del inmueble de la Cineteca Nacional, de manera visible para conocimiento de los ciudadanos del pueblo de Xoco.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 11 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>11- Registro fotográfico.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 11 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>11- Registro fotográfico.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí. El área adjunto la versión pública de las fotografías proporcionadas por la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México.</p> <p>No obstante, señaló que del análisis y revisión de la información que se encuentra en las fotografías, se identificó un dato personal.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 12 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>12- Sobre qué versó la consulta u ejercicio de opinión.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 12 (UT/23/01444)</b>			
<i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente: ... 12- Sobre qué versó la consulta u ejercicio de opinión.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señaló que en este punto se informa que, el ejercicio de opinión verso sobre la pregunta:</p> <p>¿Está usted de acuerdo con el proyecto de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) para rehabilitar el primer tramo de la calle Real de Mayorazgo, consistente en ensanchar el camellón central a 1.90 metros; respecto al área peatonal a 2 metros y espacio para arboles 1 metro, además de habilitación de cruces peatonales más seguros con reductores de velocidad para vehículos y mejorar la plaza de acceso al metro Coyoacán, todo con la instauración de jardines polinizadores y la replantación de árboles?</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 13 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>13- Documentos relacionados con lo que se consultó o respecto a lo que se pidió la opinión.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 13 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>13- Documentos relacionados con lo que se consultó o respecto a lo que se pidió la opinión.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos institucionales de la Junta Local Ejecutiva y la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México, se informa que no cuenta con documentación que se relacione con lo requerido por el solicitante; toda vez que la propia organización al manifestar expresamente que se trataba de un ejercicio de opinión, en ese sentido, declara la <b>INEXISTENCIA</b> de información requerida por el solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 14 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>14- Fecha y duración.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 14 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>14- Fecha y duración.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señaló que la fecha del ejercicio de opinión se llevó a cabo el día 22 de septiembre de 2019, de las 10:00 a las 18:00 horas.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 15 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>15- Antecedentes.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 15 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>15- Antecedentes.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señaló que el presidente de la Asamblea expreso como antecedente que los días 3 y 4 de mayo del 2019, de manera arbitraria y extra limitativa una empresa constructora taló más de 50 árboles en la calle Real de Mayorazgo al interior del pueblo de Xoco, situación por la cual integrantes de la asamblea ciudadana presentaron diversas denuncias por el presumible delito ecológico, ante instancias de gobierno y procuradurías ambientales; en respuesta sus exigencias la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México estructuró un plan de rehabilitación en dicha calle reuniendo las inquietudes expresadas por los residentes del pueblo mediante mesas de trabajo y talleres que pueden ser</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

<b>Punto 15 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>15- Antecedentes.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>consultados mediante la liga electrónica que proporcionó.</p> <p>En razón de lo anterior, los integrantes de la asamblea se dieron a la tarea de organizar un ejercicio de opinión en el que se preguntara específicamente a los habitantes del pueblo si se está o no de acuerdo con el plan de rehabilitación propuesto por la Secretaría del Medio Ambiente, derivando de estos antecedentes nace la propuesta de llevar a cabo el ejercicio de participación ciudadana de fecha 22 de septiembre de 2019.</p>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 16 (UT/23/01444)</b>			
<p><i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>16- Brindar copia de toda la información que se tenga.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección Ejecutiva, no fue localizada la información que solicita, ya que no cuenta con atribuciones y obligaciones normativas para participar en consultas a nivel local.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	Sí. El área sugiere orientar su consulta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no se tiene indicio de la Participación por parte del INE y por consiguiente de esa Dirección Ejecutiva en alguna Consulta y/o ejercicio ciudadano referente a la rehabilitación de la calle Real de Mayorazgo.	Sí. El área señaló que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0165-2023**

<b>Punto 16 (UT/23/01444)</b>			
<i>“Se solicita toda información en su versión pública relacionada con la consulta y/o ejercicio ciudadano de opinión llevado a cabo el 22 de septiembre de 2019 en la Colonia y/o Pueblo de Xoco de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, pidiendo se brinde toda la documentación que se tenga y además información puntual sobre lo siguiente: ... 16- Brindar copia de toda la información que se tenga.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación a la persona solicitante</b>	El área sugiere se consulte al OPLE de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.	
<b>JL-CDMX</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos institucionales en la Junta Local Ejecutiva y la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México, se ponen a disposición siguientes documentos en su versión pública.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. OF 5 AGOSTO</li> <li>2. OF INE 15JDE_CM_737_2019</li> <li>3. OF ACPX_0016_2019</li> <li>4. OF_ACPX_0020_2019</li> <li>5. NOTA INF XOCO-001</li> </ol> <p>Del análisis y revisión de la información que se encuentra en los documentos que se ponen a disposición del solicitante, en versión pública por contener datos confidenciales.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; .4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

\*En razón de que las áreas, **DECEyEC** (totalidad de la información en ambos folios), **DEOE** (totalidad de la información en ambos folios) y **JL-CDMX** (puntos 5, 6, 8, 9 y 13 en el folio UT/23/01444), declararon la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**” *no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia*”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

Respecto del punto único del folio UT/23/01443 y puntos 7, 11 y 16 del folio UT/23/01444, toda vez que la JL-CDMX, clasificó como confidencial, los mismos serán analizados por el CT.

### C. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad parcial

El área **JL-CDMX**, señaló que parte de la información que pone a disposición para dar respuesta a las solicitudes de información (punto único del folio UT/23/01443 y puntos 7, 11 y 16 del folio UT/23/01444), contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:</b>	Es factible confirmar la clasificación
--	--

			<sup>2</sup> P	P	P
--	--	--	----------------	---	---

<sup>2</sup> P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	Años	Meses	Días
---	--------------------------	--	------	-------	------

<b>Folio PNT:</b>	330031423001540 330031423001541	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE
<b>Folios internos:</b>	UT/23/01443 UT/23/01444	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área (s) que envía (n) la información clasificada:</b>	JL-CDMX	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	6 archivos electrónicos
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):</b>	16/05/2023		
<b>Número de RA<sup>3</sup> formulados:</b>	00	<b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>	00

\*Mismos datos en ambos folios.

### 1. Descripción general de la información

El área **JL-CDMX**, remite las versiones públicas de los oficios de fecha 5 de agosto de 2019, oficio INE 15JDE-CM/0737/2019, solicitud de préstamos de boletas electrónicas, oficio de definición de la pregunta a someter a opinión, fotografías y nota informativa.

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>4</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

La documentación anteriormente mencionada, contiene los siguientes rubros y datos:

- ◆ **Oficio de fecha 5 de agosto de 2019**
  - Fecha
  - Nombre de la persona a quien se dirige
  - Texto
  - **Firma** del Presidente de la Asamblea ciudadana del pueblo de Xoco
  - Nombre del Presidente de la Asamblea ciudadana del pueblo de Xoco
  
- ◆ **Oficio INE 15JDE-CM/0737/2019**
  - Numero de oficio
  - Fecha
  - Asunto
  - Nombre de la persona a quien se dirige
  - Texto (**firma**)
  - Firma del vocal ejecutivo
  
- ◆ **Oficio de préstamos de boletas electrónicas**
  - Fecha
  - Asunto
  - Nombre de la persona a quien se dirige
  - Sello de recepción
  - Nombre y **firma** del presidente de la asamblea ciudadana del pueblo de Xoco
  
- ◆ **Oficio ACPX-0020-2019 (definición de la pregunta a someter a opinión)**
  - Número de oficio
  - Fecha
  - Asunto
  - Nombre y **firma** del presidente de la asamblea ciudadana del pueblo de Xoco
  
- ◆ **Fotografías**
  - **Rostros en las fotografías**
- ◆ **Nota informativa**
  - Fecha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

- Texto
- **Resultados**
- Firmas de autoridades electorales

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

### 1. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

- ◆ **Oficio de fecha 5 de agosto de 2019**
  - **Firma**
- ◆ **Oficio INE 15JDE-CM/0737/2019**
  - **Firma**
- ◆ **Oficio de préstamos de boletas electrónicas**
  - **Firma**
- ◆ **Oficio ACPX-0020-2019 (definición de la pregunta a someter a opinión)**
  - **Firma**
- ◆ **Fotografías**
  - **Rostros en las fotografías**
- ◆ **Nota informativa**
  - **Resultados**

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición mismos que se ponen en negritas a continuación:

- ✓ **Firma**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

- ✓ **Rostros en las fotografías**
- ✓ **Resultados**

En la documentación remitida por el área **JL-CDMX**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	<b>Oficio de fecha 5 de agosto de 2019</b>	
Titular de los datos personales	Presidente de la asamblea ciudadana del pueblo de Xoco (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<b>Oficio INE 15JDE-CM/0737/2019</b>	
Titular de los datos personales	Presidente de la asamblea ciudadana del pueblo de Xoco (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Firma del titular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<b>Oficio de préstamos de boletas electrónicas</b>	
Titular de los datos personales	Presidente de la asamblea ciudadana del pueblo de Xoco (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0165-2023

Documento	<b>Oficio ACPX-0020-2019 (definición de la pregunta a someter a opinión)</b>	
Titular de los datos personales	Presidente de la asamblea ciudadana del pueblo de Xoco (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<b>Fotografías</b>	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Rostros en las fotografías	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<b>Nota informativa</b>	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Resultados	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

En ese sentido, los datos relativos a **firma y rostros en las fotografías** que obran en los documentos descritos en el cuadro anterior ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.





### INE-CT-R-0165-2023

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Firma	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	43 y 44
Rostros en las fotografías	INE-CT-R-0269-2019	7 de noviembre de 2019	14 y 15

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.***

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

Ahora bien, respecto al dato que no encuadra en el Acuerdo INE-ACI008/2015, y el Criterio CI-IFE01-2014 el mismo será analizados a continuación al tratarse de un dato nuevo que debe ser analizado por el CT:

---

**Dato susceptible de clasificación:** Resultados (de una consulta ciudadana).  
**DATO NUEVO**

**Qué son los datos relativos a resultados:** De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española lo define de la siguiente manera:

*“resultado*

*1. m. Efecto y consecuencia de un hecho, operación o deliberación.”*

**Motivo por el que se clasifica:** En ese sentido, área señaló que dichos resultados fueron obtenidos del ejercicio ciudadano, propuesto y llevado a cabo por la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco, y por el cual pidieron a este Instituto la colaboración para la utilización de boletas electrónicas, así como asesoría por parte del personal del INE.

Por lo anterior, este Instituto no cuenta con la autorización y consentimiento de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco para hacer pública su información, pues esta deriva de una actividad que ellos mismos propusieron y llevaron a cabo, por lo que si bien, este instituto cuenta con la información, los mismos fueron obtenidos para fines distintos a los de su publicación, por lo que de proporcionarlos, se estarían vulnerando derechos de terceros.

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada**.

**Fundamento invocado:** Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la CPEUM; 113, fracción I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

del Reglamento, Capítulo IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

---

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **JL-CDMX** respecto de los datos contenidos en la documentación remitida por el área previamente señalados cuyos titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 11** le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	<b>Información pública (oficios de respuesta)</b>
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</b>
	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0269-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

	<p><b>UT/23/01443</b> <b>DECEyEC</b> 5. Oficio de respuesta INE/DECEYEC/ORIC/019/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>UT/23/01444</b> <b>DECEyEC</b> 6. Oficio de respuesta INE/DECEYEC/ORIC/018/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>UT/23/01443</b> <b>DEOE</b> 7. Oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0208/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>UT/23/01444</b> <b>DEOE</b> 8. Oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0209/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>UT/23/01443</b> <b>JL-CDMX</b> 9. Oficio INE/JLE-CDMX/04198/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>UT/23/01444</b> <b>JL-CDMX</b> 10. Oficio INE/JLE-CDMX/04342/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>Información en versión pública</b> <b>JL-CDMX</b> 11. Oficios de fecha 5 de agosto de 2019, oficio INE 15JDE-CM/0737/2019, solicitud de préstamos de boletas electrónicas, oficio de definición de la pregunta a someter a opinión, fotografías y nota informativa, mediante 6 archivos electrónicos.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 16 archivos electrónicos.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

**Archivos electrónicos.** -El archivo señalado en los puntos 1 a 11, le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

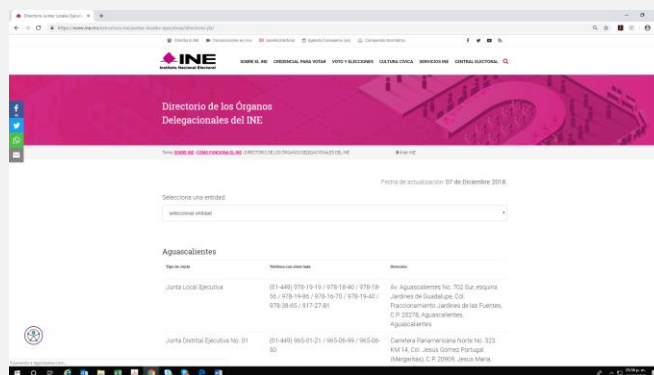
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:lorenza.lucho@ine.mx">lorenza.lucho@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa (previo pago):</b></p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con las respuestas e información proporcionadas por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)] [Precio unitario por copia certificada \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p><b>Especificaciones de Pago</b></p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6º apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, fracción II, 116, 120, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 56 y 58 de la LGIPE; 3, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 65, fracción II, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 47 y 49 del RIINE; 2, numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracciones IV y VII, 36, numeral 4 del Reglamento.

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición las respuestas de las áreas **DECEyEC, DEOE y JL-CDMX** consideradas como públicas.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial propuesta por el área **JL-CDMX** (punto único del folio UT/23/01443 y puntos 7, 11 y 16 del folio UT/23/01444).

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DECEyEC, DEOE y JL-CDMX**, por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>5</sup>

<sup>5</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [transparencia@ine.mx](mailto:transparencia@ine.mx) o comunicarte a INETEL 800-





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

-----  
"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0165-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de las solicitudes de información **330031423001540 (UT/23/01443) y su acumulado 330031423001541 (UT/23/01444)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 8 de junio de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



